



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

**Expediente:** CPG/458/2015  
**Localidad:** Cerro de Águila Tepantepec  
**Municipio:** Santa María Peñoles  
**Distrito** Etlá

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha ocho de julio del año dos mil quince, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, el oficio presentado por los integrantes del Cabildo Municipal de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, por el que solicitaron a esta Legislatura que previo el procedimiento, le sea declarada la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad Cerro de Águila Tepantepec, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:



## ANTECEDENTES



- I. Con fecha diez de julio de dos mil quince, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./2983/2015, de fecha ocho de julio de dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio sin número de fecha veintiuno de junio de dos mil quince, suscrito por los integrantes del Cabildo Municipal de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, por el que solicitaron el reconocimiento oficial de la localidad Cerro de Águila Tepantepec, perteneciente al citado Municipio.
  
- II. Oficio sin número, de fecha veintiuno de junio de dos mil quince, suscrito por los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, por el cual solicitaron el reconocimiento como Núcleo Rural a favor de la localidad Cerro de Águila Tepantepec, perteneciente al municipio antes mencionado, anexaron la siguiente documentación:
  - a) Copia del Acta de sesión de cabildo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, mediante la cual acordaron como punto número tres del orden del día, reconocer



- a la localidad Cerro de Águila Tepantepec, con la denominación de Núcleo Rural.
- b) Copia del oficio número 27/2015, de fecha diecinueve de abril de dos mil quince, suscrito por los representantes de la localidad Cerro de Águila Tepantepec, mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, se declare la denominación de Núcleo Rural a dicha localidad.
  - c) Copia del acta de Asamblea de fecha diecinueve de abril de dos mil quince, celebrada en la localidad de Cerro de Águila Tepantepec, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, por la cual acordaron solicitar al Presidente Municipal de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, la denominación de Núcleo Rural a favor de su localidad.
  - d) Seis placas fotográficas a color que muestran los servicios con los que cuenta la localidad Cerro de Águila Tepantepec, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.
  - e) Cuatro fojas que corresponden a la Macro y Micro localización de la localidad Cerro de Águila Tepantepec, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.
  - f) Copia del oficio número 604.8.5./557/2014, suscrito por el Coordinador Estatal Oaxaca, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual comunicó al





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



Presidente Municipal de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, que la localidad con clave 0036, quedó registrada en los catálogos y documentos del INEGI, como Cerro de Águila Tepantepec.

**SEGUNDO.** Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/458/2015, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el diez de julio de dos mil quince, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**TERCERO.** El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de aprobación de la denominación de Núcleo Rural a la localidad Cerro de Águila Tepantepec, perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, en términos de lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, la disposición que regula el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones, esta regulada por el numeral 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

**ARTÍCULO 18.-** *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



*su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

En este sentido, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

**ARTÍCULO 43.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;  
IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la denominación a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.
- b) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que con fecha ocho de mayo de dos mil quince, en sesión ordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, acordó otorgarle la denominación de Núcleo Rural a la localidad Cerro de Águila Tepantepec; y solicitar la intervención del Congreso para que emitiera la declaratoria correspondiente, para que a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

Con todo lo anterior, se acredita la solicitud efectuada por los representantes de la localidad Cerro de Águila Tepantepec al Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de la denominación de Núcleo Rural a dicha localidad, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación con fundamento en el artículo 18 en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, considera procedente aprobar la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad Cerro de Águila Tepantepec, del Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 en relación con el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la denominación de Núcleo Rural a la localidad Cerro de Águila Tepantepec, perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, en términos de la declaración efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de mayo de dos mil quince.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 en relación con el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación de Núcleo Rural a la localidad Cerro de Águila Tepantepec, perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, ETLA, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha ocho de mayo de dos mil quince.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



### DISTRITO DE ETLA

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
<b>17.- SANTA MARÍA PEÑOLES</b>		
Cerro de Águila Tepantepec	Núcleo Rural	-----

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintitrés de septiembre de dos mil quince.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**



~~EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACIÓN  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ~~

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICÁRDEZ VELA**

**DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA**

**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**

**DIP. CARLOS ALBERTO  
VERA VIDAL**

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG458/2015. CONSTE.